

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.133

LEY 6133

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6133

ARTÍCULO 1°. Los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) creados por Ordenanza H-N° 39764,ampliarán sus prestaciones, más allá de aquellas que le corresponda, por el Programa de Ampliación de Cobertura, Extensión de Servicios y de Acción comunitaria encomendados al Departamento Ejecutivo en el art. 1° de dicha ordenanza, incluyendo la atención de la consulta espontánea en las especialidadesbásicas, que se correspondan con el Primer Nivel de Atención.

ARTÍCULO 2°. Esta ampliación prestacional incluirá el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno de todas aquellas afecciones que puedan ser tratadas en forma ambulatoria, sin requerir internación.

ARTÍCULO 3°. Cada CeSAC elaborará un registro de la población consultante correspondiente al área desu influencia.

ARTÍCULO 4°. La totalidad de las personas inscriptas en este registro será asignada en forma proporcionala los profesionales de la salud designados a tal fin, que se desempeñen en el CeSAC.

ARTÍCULO 5°. Esta asignación tendrá por objeto el control y seguimiento de la salud psicofísica de esta población usuaria del sistema de salud pública de la zona de influencia de cada CeSAC, pudiendo el profesional responsable citar a dichos pacientes o efectuar visitas domiciliarias, preventivas o de seguimiento.

ARTÍCULO 6°. Todos las personas que consulten en el CeSAC contarán con la Historia Clínica Electrónica,H.C.E, debiendo el profesional mencionado en el art. 4°, coordinar todo lo actuado por los distintos profesionales actuantes.

ARTÍCULO 7°. Los programas que actualmente se desarrollan en los CeSAC y que permitan efectuar diagnósticos, deberán brindar el tratamiento in situ en la medida de sus posibilidades, caso contrario seprocederá a su derivación.

ARTÍCULO 8°. En caso de derivación a efectores de un nivel de mayor complejidad deberán implementarse mecanismos que la aseguren, con la consiguiente e inmediata referencia y contra referencia entre el CeSAC y dicho efector.

ARTÍCULO 9°. La autoridad de aplicación destinará las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 6133. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).